



CORNARE	Número de Expediente: 056070536141	
NÚMERO RADICADO:	112-2882-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	11/09/2020	Hora: 09:29:33.54... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0844 del 20 de agosto de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.** con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, quien fue coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Vocera del Fideicomiso **RETIRO DE AVIGNON** con Nit. 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043; para la construcción de obra de descarga de las aguas lluvias y un cruce de vía en el afluente del Río Pantanillo, en beneficio del predio con FMI **017-6108**, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, mediante escrito con Radicado N°112-3677 del 02 de septiembre de 2020, presentó información adicional a la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 28 de agosto de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1231 del 08 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	4.427
Capacidad estructura hidráulica (Box Culvert) [m³/s]:	9.95
Capacidad estructura hidráulica (Estructura de entrega + disipadores) [m³/s]:	>4.427

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la modificación de un box culvert actual y una descarga de aguas lluvias con disipadores de energía, en la fuente hídrica Sin Nombre, afluente del Río Pantanillo, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-6846-2020 del 13 de agosto del 2020.



4.5 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras, en beneficio del proyecto urbanístico Retiro de Avignon:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box culvert	-75	30	2.70	6	4	10.10	2167.4
2	Estructura de descarga	-75	30	3.00	6	14	10.00	2176.79
3	Disipadores de Energía	-75	30	3.00	6	14	10.00	2176.79

4.6 Otras conclusiones:

- El Box Culvert propuesto en el estudio entregado en el Oficio 131-6846-2020 del 13 de agosto del 2020, modificará una obra de ocupación de cauce que existe actualmente (tubería en concreto de 36”), con el fin de aumentar la capacidad hidráulica.
- La fuente hídrica Sin Nombre, afluente del Río Pantanillo, en donde se ubican las obras, no se encuentra intervenida con otras obras de ocupación de cauce.
- La capacidad hidráulica de las obras proyectadas supera el caudal de diseño (caudal para un periodo de retorno de los 100 años), el cual se consideró de 4.427 m3/s; siendo la capacidad del Box de 9.95 m3/s y de las obras de descarga de aguas lluvias y sus escalones disipadores de 19.48 m3/s.
- Las afectaciones en cuanto a los procesos de socavación que puedan a llegarse a generar por la implementación de las obras, es mínimo, ya que en cuanto a la descarga de las aguas lluvias se disminuye la velocidad aumenta un poco y aguas abajo de la entrega se ubicaría la estructura de Box Coulvert en concreto que disminuiría, conservándose las velocidades a la salida del Box Coulvert, de acuerdo a las modelaciones sin y con obra.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1231** del 08 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada por la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.** con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944; para la construcción de obras hidráulicas consistentes en descarga de aguas lluvias, disipadores de energía y la modificación del Box Culvert existente para cruce de vía, sobre una fuente sin nombre, afluente del Río Pantanillo, en beneficio del proyecto “**RETIRO DE AVIGNÓN**”, ubicado en el predio con FMI **017-6108**, localizado en la zona urbana del municipio de El retiro, Antioquia. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	1.20	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.00
-75	30	2.70	6	4	10.10	2167.4	Longitud(m):	15.00
							Pendiente (%):	1.0
							Capacidad(m³/seg):	9.95
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2139.08 (2165.79)

							Cota superior de la obra (m)	2139.49 (2166.20)
Observaciones:		N.A.						

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.55
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.00
-75	30	3.00	6	14	10.00	2176.79	Longitud(m):		14.68
							Diámetro (m)		0.6096
							Pendiente longitudinal (%)		1.84
							Profundidad de Socavación(m):		0.50
							Capacidad(m³/seg):		>4.427
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2139.95 (2166.66)
							Cota de punto más baja de la obra (m)		Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2140.40 (2167.11)
Observaciones:			N.A.						

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Disipadores		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		Variable de 0.30 a 0.60 (Ver plano)
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.60
-75	30	3.00	6	14	10.00	2176.79	Longitud(m):		4.05
							Pendiente longitudinal (%)		0%
							Profundidad de Socavación(m):		0.50
							Capacidad(m3/seg):		>4.427
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2139.95 (2166.66)
							Cota Batea de la obra(m)		Topografía Proyecto (Topografía modelación)

								2140.40 (2167.11)
Observaciones:		N.A.						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE **Nº05607.05.36141**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la obra hidráulica para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro,

priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

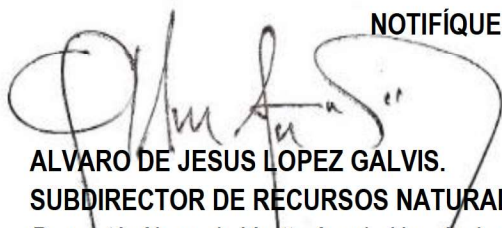
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su Apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 09/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.05.36141

Ruta/www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03